



Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225
RADICADO N° 2023-00013-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por GLADYS ECHEVERRI GUTIÉRREZ contra FAJOBE S. A. S., el despacho se pronuncia respecto a la solicitud allegada por la representante legal de la demandada.

CONSIDERACIONES

La representante legal de la sociedad demandada solicita la corrección del anterior proveído, mediante el cual se asumió el conocimiento de la demanda, atendiendo a que en las consideraciones se dijo que además de asumirse el conocimiento se admitiría la demanda por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin embargo, en la parte resolutive, no se dijo en forma expresa que se admitía la demanda.

Pues bien, en atención a dicha manifestación se verifica que en efecto se incurrió en dicho error, el cual se hace necesario corregir en esta oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, debiendo indicarse entonces que no solo se asume el conocimiento de esta demanda, sino que se admite la misma.

Ahora, solicitado por la referida representante legal se le indique si es en la audiencia y fallo en la que se deberá aportar tanto las pruebas que se pretenden hacer valer, se les remite a lo contemplado en el artículo 72 del CPTSS, pues no puede el despacho proceder a asesorar a alguna de las partes sobre el trámite del proceso, si requiere de asesoría, deberá recurrir a un profesional en derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante este proveído se está corrigiendo el auto admisorio de la demanda, se ordena a la parte demandante, realizar la notificación de este proveído para que así pueda entenderse surtida la notificación en términos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el anterior proveído, en el sentido de indicar que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por GLADYS ECHEVERRI GUTIÉRREZ contra FAJOBÉ S. A. S.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la Ley 2213 del 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 554844ad9a093c2067b4446d43a2272dda2691e9528ffe9de5235ca3bd9f5245

Documento generado en 28/03/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>